E

n algunos países se lleva una sola contabilidad, de manera que ella informa tanto los estados financieros como las declaraciones tributarias. Esta modalidad está en vías de extinción en todas aquellas jurisdicciones en las cuales se están adoptando las Normas Internacionales de Información Financiera, ya que éstas son pensadas atendiendo criterios distintos de los que corresponden a lo tributario (que algunos llaman fiscal, expresión que viene de fisco y que históricamente se ha usado al estudiar la hacienda pública, es decir el patrimonio gubernamental).

En otros países se llevan dos contabilidades, una financiera (muy usualmente llamada comercial) y una contabilidad tributaria. En los territorios respectivos se reconoce la diferencia de criterios que se observan en los correspondientes sistemas de información. En algunos países, como en Colombia, el desarrollo de la contabilidad tributaria antecedió a la contabilidad financiera, mientras que en otros primero cobró cuerpo la contabilidad mercantil y luego la fiscal.

Cuando existen dos sistemas de información hay que resolver si ellos tienen alguna conexión entre sí o si son totalmente separados. Hay países en los cuales el sistema contable tributario está altamente desarrollado y el sólo es capaz de apoyar la generación de los denuncios rentísticos. Consecuentemente los dos sistemas contables están separados. Hay otros países en los cuales la contabilidad fiscal es incompleta. Para llenar sus vacíos se recurre a la contabilidad financiera. En estos países los dos sistemas contables están interrelacionados.

La interrelación o articulación de los sistemas de contabilidad financiera y tributaria es asunto de alta técnica, en cuyo tratamiento existen muchos riesgos, especialmente cuando lo fiscal se entromete en lo financiero impidiendo su libre expresión. Esta situación conflictiva es la que vino a enfrentar el artículo 4 de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf), el cual consagró la independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad y de información financiera.

Con todo, la separación prevista en Colombia entre los dos sistemas de información no es tal que sea imposible asociar las cifras de una con las de la otra. Como se recordará, según el citado artículo, en su contabilidad y en sus estados financieros, los entes económicos harán las conciliaciones previstas en las normas de contabilidad y de información financiera.

En ese contexto resulta de particular interés que la DIAN haya resuelto modificar el formulario 110 diseñado para la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio para personas jurídicas y asimiladas, personas naturales y asimiladas obligadas a llevar contabilidad, ahora con 11 hojas y 814 renglones, [en el cual](http://www.dian.gov.co/descargas/EscritosComunicados/2012/DIAN_Presenta_nuevo_formulario_de_renta_para_personas_juridicas.pdf) de ahora en adelante deberán consignar también los valores contables que permitan establecer los valores absolutos de cada concepto.

*Hernando Bermúdez Gómez*